Quito, 23 de mayo de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de







Quito, 23 de mayo de 2021

Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo'";

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a









Quito, 23 de mayo de 2021

petición del interesado";

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: "El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.";

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: "Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.";

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el "Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec", prescribe: "Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.";

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: "1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...).";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: "Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de









Quito, 23 de mayo de 2021

expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).";

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: "Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: "Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 1, indica: "Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.";

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-099 de fecha 08 de abril de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, con RUC Nro. 1305470815001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002 de fecha 20 de noviembre de 2020, la máxima autoridad de la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, amplió y modificó a la calificación del operador de capacitación Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, con RUC Nro. 1305470815001;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0302-O, de 14 de mayo de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, ha obtenido una calificación de 96% y por









Quito, 23 de mayo de 2021

tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-29836 de fecha 17 de mayo de 2021, Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, con RUC Nro. 1305470815001 y correo electrónico cajave68@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

Que, mediante correo electrónico la información, en la cual Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, detalla el tipo de participantes de los cursos que fueron aprobados en el año 2019 y la actualización de la especialidad de dos (2) instructores, conforme a lo establecido en el Memorando Nro. SETEC-SETEC-2018-0171-M de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0243 de 20 de mayo de 2021, entre otras cosas, se concluye que: "es procedente renovar la calificación de Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, como Operador de Capacitación Profesional" De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: "la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENUEVE

por dos (2) años la calificación a Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial

Serpro, como Operador de Capacitación Profesional (...)";

Que, el informe citado fue aprobado por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores(S) y remitido a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales(S) mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0331-M, de 21 de mayo de 2021;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, con RUC Nro. 1305470815001, por capacitación continua.









Quito, 23 de mayo de 2021

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Jácome Vera Carlos Augusto con nombre comercial Serpro, conforme las especificaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Legislación	Contrar	Pública	Presencial		Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Estrategias Empresariales	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Talento	Escuela de Liderazgo	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Talento	Trabajo en Equipo	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Talento	La Comunicación y Persuasión	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Atención y Servicios de Oficina: Secretariado	Redacción	Presencial	30	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Losep y Código de Trabajo	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Sistema de Gestión de la Norma ISO 9001:2015	Presencial	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Indicadores de Gestión	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la	Internet e	Administración Linux	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
	Programas de Escritorio	Excel Avanzado	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos









Quito, 23 de mayo de 2021

- .		- .	1	1		I
Finanzas		Equipos,	L			Jóvenes y
Comercio	Ventas		Presencial	20	Democratización	Adultos
y Ventas		Negociación				
Educación y	Capacitación	Gestión	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y
Capacitación	cupacitación	Comunitaria	resenerar		Democratización	Adultos
Educación y	Capacitación	Gestión	Presencial	15	Democratización	Jóvenes y
Capacitación	Cupacitación	Educativa	resement	13	Democratización	Adultos
	Formación de					
	Instructores					
Educación y	Facilitadores	Formación de				Jóvenes y
Capacitación	Monitores	Facilitadores	Presencial	24	Democratización	Adultos
Capacitación	Maestros	raciiitauores				Additios
	Guías					
	Formadores					
Comunicación	Métodos y	Comunicación en				
Comunicación	ll'écnicas de		Presencial	24	Domo o omotica e : 4	Jóvenes y
y A C C C	Promoción v		Presenciai	24	Democratización	Adultos
Artes Gráficas	Difusión	Digitales				
	Seguridad					
D	Prevención de	Acoso Laboral/Mobbing Laboral	Presencial	8	III Jemocratizacion	T.
Procesos	Riesgos e					Jóvenes y
Industriales	Higiene					Adultos
	Industrial					
	Seguridad					
	Prevención de		Presencial	8	- Democranyacion	T /
Procesos	Riesgos e					Jóvenes y
Industriales	Higiene					Adultos
	Industrial					
	Seguridad	Fundamentos de				
		la				T /
Procesos	Riesgos e	Seguridad y	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y
Industriales		Salud en				Adultos
	_	el Trabajo				
	Seguridad	,				
	_	Equipos de				T.
Procesos			Presencial	8	Democratización	Jóvenes y
Industriales	8	Personal				Adultos
	Industrial					
	Seguridad					
Procesos Industriales	Prevención de	Prevención de				
			Presencial	8		Jóvenes y
	_	Mecánico				Adultos
	Industrial					
Administración						
V	Administración		Virtual	24	Democratización	Jóvenes y
y Legislación	General	Pública	, ii taai	Γ.		Adultos
E-C 1514C1011	1	l	L	1	l	<u> </u>









Quito, 23 de mayo de 2021

F	1	I				I
Administración	Administración	Estrategias	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y
y Legislación	General	Empresariales	virtuai	24	Democratización	Adultos
Administración	Gestión del					
v	Talento	Escuela de	Virtual	16	Democratización	Jóvenes y
Legislación	Humano	Liderazgo	, irtuur	10	Bemocratization	Adultos
Administración	Gestión del					
v	Talento	Trabajo en	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y
Legislación	Humano	Equipo	, irtuur	O	Bemocratization	Adultos
Administración		La Comunicación				
v	Talento		Virtual	8	Democratización	Jóvenes y
Legislación	Humano	Persuasión				Adultos
	Atención v					
Administración	Servicios de	D 1 1/	T 7' , 1	20		Jóvenes y
у	Oficina:	Redacción	Virtual	30	Democratización	Adultos
Legislación	Secretariado					
Administración		I C(41:				T 4
У	I AGISTACION	Losep y Código	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Legislación		de trabajo				Adultos
		Sistema de				
Administración	Gastión da la	Gestión de				Ióvanas v
У	Calidad	la Calidad	Virtual	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Legislación		Norma				Additios
		ISO 9001:2015				
Administración	Gestión de la	Indicadores de				Jóvenes y
P	Calidad	Gestión	Virtual	20	Democratización	Adultos
Legislación	Curruu	Sestion				- Idanos
Tecnologías						
De						
La		Administración	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y
Información	Intranet	Linux				Adultos
Y						
Comunicación						
Tecnologías	n 1					T /
De La	Programas de	Excel Avanzado	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Información Y	ESCITIOTIO					Aduitos
Comunicación		Eavines.				
Finanzas,		Equipos, conflictos y	Vietno1	20	Domooretización	Jóvenes y
Comercio Y Ventas	Vantac	_	Virtual	20	Democratización	Adultos
Educación Y		negociación Gestión				Iówanas v
Capacitación	anacitación	Gestion Comunitaria	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y		Gestión				Jóvenes y
Capacitación	L anacitación	Educativa	Virtual	15		Adultos
Capacitacion		Euucauva				Additos









Quito, 23 de mayo de 2021

Educación Y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	Formación de Facilitadores	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Comunicación Y Artes Gráficas	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	Comunicación en medios Digitales	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Acoso laboral / Mobbing laboral	Virtual	8	II Jemocrafizacion	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Estrés laboral	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Fundamentos de la seguridad y salud en el trabajo	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Equipos de Protección Personal	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Mecánico	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos



Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad		Nombres y apellidos
Administración Y Legislación	Administración General	nonnixAA''D	Cruz María Vera González
Administración Y Legislación	Administración General	0923734370	Jacob Fidel Valero Sánchez





Quito, 23 de mayo de 2021

Mickey

Administración Y Legislación	Administración General	0922218201	William Díaz Uribe
Administración Y Legislación	Administración General	1713500856	Armando Xavier Erazo Muñoz
Administración Y Legislación	Administración General	1717099731	Francisco Xavier Jácome Marín
Administración Y Legislación	Administración General	1712334653	William Fernando Jácome Mayacela
Administración Y Legislación	Administración General	1719123604	Luis Fernando Olmedo Pérez
Administración Y Legislación	Administración General	1711390771	Eduardo Alfonso Toledo Hidalgo
Administración Y Legislación	Atención y Servicios de Oficina: Secretariado	1717099731	Francisco Xavier Jácome Marín
Educación y Capacitación	Capacitación	0400423935	Segundo Bolívar Montero Onofre
Educación y Capacitación	Capacitación	1707047856	Rosa María de las Mercedes Tello Mera
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	0400423935	Segundo Bolívar Montero Onofre
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	1707047856	Rosa María de las Mercedes Tello Mera
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	0922218201	Mickey William Díaz Uribe









Quito, 23 de mayo de 2021

William

		vv IIIIaiii
Gestión de la Calidad	1712334653	Fernando
	171200 1000	Jácome
		Mayacela
Gestión de la Calidad	1719123604	Luis Fernando
		Olmedo Pérez
Gestión de la Calidad		Eduardo
	1711390771	Alfonso Toledo
		Hidalgo
Gestión del Talento		Mickey
	0922218201	William Díaz
		Uribe
		William
Gestión del Talento	1712334653	Fernando
Humano	1712334033	Jácome
		Mayacela
Gestión del Talento	1710123604	Luis Fernando
Humano	1719123004	Olmedo Pérez
C .: (1.1 m.1		Eduardo
	1711390771	Alfonso Toledo
Humano		Hidalgo
	0912701125	Xavier Gustavo
Internet e Intranet		Alcívar Bowen
		Alcivar Bowen
		Christian
Internet e Intranet	170840735	Danilo Palacios
		Sarauz
		Juan Fernando
Marketing y Ventas	1704087277	Zambrano
		Esquivel
		Mickey
Marketing y Ventas	0922218201	William Díaz
		Uribe
		Armando
Marketing y Ventas	1713500856	Xavier Erazo
		Muñoz
		William
Marketing y Ventas	1710004650	Fernando
	1/12554653	Jácome
		Mayacela
,		Luis Fernando
N. # 1 . * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1719123604	Luis i ciliando
	Gestión de la Calidad Gestión del Talento Humano Gestión del Talento Humano Gestión del Talento Humano Gestión del Talento Humano Internet e Intranet Internet e Intranet Marketing y Ventas Marketing y Ventas Marketing y Ventas Marketing y Ventas	Gestión de la Calidad 1719123604 Gestión de la Calidad 1711390771 Gestión del Talento 0922218201 Gestión del Talento 1712334653 Gestión del Talento 1719123604 Gestión del Talento 1719123604 Gestión del Talento 1711390771 Internet e Intranet 0912701125 Internet e Intranet 170840735 Marketing y Ventas 1704087277 Marketing y Ventas 0922218201 Marketing y Ventas 1713500856 Marketing y Ventas 1712334653









Quito, 23 de mayo de 2021

Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	1711390771	Eduardo Alfonso Toledo Hidalgo
Comunicación Y Artes Gráficas	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	0909219917	Javier Santiago Celi Cárdenas
Tecnologías De La Información Y Comunicación	Programas de Escritorio	0912701125	Xavier Gustavo Alcívar Bowen
Tecnologías De La Información Y Comunicación	Programas de Escritorio	170840735	Christian Danilo Palacios Sarauz
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0907835136	Luis Eduardo García Yépez



Artículo 3.- RATIFICAR que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

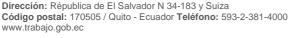
Cédula	Nombres y apellidos
0103924908	Jairo Ismael Morocho Pacheco

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.









Quito, 23 de mayo de 2021

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –







Quito, 23 de mayo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE







